

RESUMEN DE CCOO DE LA MESA SECTORIAL DE 10-09-2026:

Punto uno: ORDEN de XX de XXXX de 2026 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se regula el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos de Atención al alumnado con Altas Capacidades.

Punto dos: INSTRUCCIÓN X/2026 de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, que regula la organización y el funcionamiento de la Unidad para la atención al Alumnado con Altas Capacidades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Punto tres: INSTRUCCIÓN X/2026 de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se regula la organización y el funcionamiento de la Unidad para la atención al Alumnado con trastorno del Espectro Autista en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Punto cuatro: INSTRUCCIÓN X/2026 de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa por la que se regula la creación, organización y el funcionamiento de la Unidad de Bienestar Emocional y Protección en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Punto cinco: INSTRUCCIÓN X/2026 de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa que regula la organización y funcionamiento de las subsedes de los Equipos específicos de atención al alumnado con trastornos del espectro del autismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Compartimos lo más importante de lo tratado en la Mesa Sectorial de hoy:

Punto 1:

- La Administración señala que el equipo de AACC tiene su propio presupuesto análogo a otros equipos, pero no lo especifican. Su gestión económica estará integrada en el Equipo General.
- No se amplían los perfiles técnicos que forman parte del Equipo de AACC.
- La creación del equipo de AACC no limita ni sustituye a los Orientadores de los centros, se considera una valoración técnica adicional especializada.
- Ante la discrepancia del Equipo General y el Específico podrá continuar con su trabajo, no se suplanta al Equipo General, sino que el de AACC tiene competencias propias y autonomía técnica. Se deben unificar criterios de actuación.
- El acceso a las actuaciones del Equipo tiene un procedimiento de registro y envío por parte de la UAACC al Equipo Específico que corresponda.
- Se rechaza que actualmente se vayan a incluir profesionales de PSC, pero cuando las circunstancias lo requieran y permitan, podrán contar con estos profesionales para que se incluyan en la plantilla.
- Se está trabajando en un marco común teórico para la identificación del alumnado de AACC.

COMÚN A TODAS LA UNIDADES:

- El personal que compondrá las distintas unidades tendrán la forma de provisión de ATD. Habrá un solo profesional por Unidad. Su selección será por libre designación. Habrá un profesional PT o AL por unidad.
- Todos los puestos tienen su centro de trabajo en Mérida.
- Se fijan fechas de confección de las Memorias antes del 31 de julio y Plan Anual antes del 31 de octubre, en todas las unidades.
- Se va a intentar implementar un módulo en Rayuela a partir de enero de 2027 para el registro y solicitud, e información que parta del Equipo y las Unidades.

Punto 2:

- No se establece ningún tipo de reconocimiento al profesorado que colabore como Referente.

Punto 3:

- La UTEA estará compuesta por un PT , figurando como Asesor Técnico Docente.

Punto 4:

- La UBEP estará compuesta por un PT, figurando como Asesor Técnico Docente.

Punto 5:

- Se mantiene el funcionamiento de las subsedes de Villanueva de la Serena y Plasencia. Se recupera la **subsede de Zafra**.

La atención a la diversidad exige reforzar los recursos humanos y avanzar hacia un modelo estable que permita una intervención preventiva y de calidad. El futuro **Decreto de Atención a la Diversidad** debe reducir la sobrecarga burocrática que resta tiempo a la intervención real y avanzar hacia ratios adecuadas, en torno a un/a orientador/a por cada 250 alumnos/as, equiparando progresivamente el número de PTSC al de orientadores/as y garantizando estos perfiles en plantilla orgánica donde la vulnerabilidad o el absentismo lo requieran.

Esta Orden de Altas Capacidades debe ser una oportunidad para empezar a corregir estas carencias estructurales, no para repetirlas, incorporando los recursos necesarios y evitando que nuevas funciones recaigan sobre profesionales ya sobrecargados.

Punto uno: ORDEN de XX de XXXX de 2026 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se regula el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos de Atención al alumnado con Altas Capacidades.

Aunque la Administración cumplió formalmente con la publicación del trámite de participación previsto en la Ley 4/2013, de Gobierno Abierto de Extremadura, la elección de un plazo

comprendido entre el 10 y el 18 de julio limitó de forma evidente la participación efectiva de la comunidad educativa. La ausencia total de alegaciones, sugerencias o recomendaciones pone de manifiesto que el cumplimiento meramente formal del trámite no garantiza por sí mismo los objetivos de participación ciudadana que inspiran la citada ley.

Cuando se inició la etapa experimental de la UAACC y durante el proceso de negociación que la acompañó, CCOO ya defendió en la Mesa Sectorial de mayo de 2024 la necesidad de crear un equipo específico para la atención al alumnado con altas capacidades.

Por ello, valoramos positivamente que la Administración avance ahora en la regulación y puesta en funcionamiento de estos equipos, dando respuesta a una demanda que nuestra organización planteó desde el inicio y que consideramos fundamental para mejorar la atención educativa de este alumnado.

Preámbulo del Borrador

La norma reconoce en su exposición de motivos la existencia de una importante brecha de género en la identificación del alumnado con altas capacidades y la posible infra identificación de las niñas. Sin embargo, **este reconocimiento no se traduce en medidas concretas en el articulado destinadas a prevenir y corregir los posibles sesgos de género en los procesos de detección, identificación y evaluación.**

Resalta igualmente los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2011, de 7 de Marzo, de Educación de Extremadura, donde se pretende fomentar la igualdad entre géneros, en los ámbitos educativos, formativo, cultural y deportivo.

Consideramos insuficiente que el artículo 6.11.4 contemple únicamente la desagregación por sexo del censo del alumnado identificado. La recogida de datos permite conocer la existencia de una

Por ello, solicitamos que la **Orden incorpore expresamente la perspectiva de género en los procedimientos de detección, identificación y evaluación** del alumnado con altas capacidades, incluyendo medidas específicas para reducir la posible infra identificación de las niñas.

Se sistematizará la detección en la formación que recibirán los equipos para ayudar a que las niñas puedan ser reconocidas.

Del mismo modo, solicitamos que se contemple **formación específica para los profesionales de orientación y de los Equipos Específicos sobre los posibles sesgos de género en la identificación de las altas capacidades**, así como la revisión de los instrumentos y procedimientos utilizados cuando puedan estar contribuyendo a dicha infra identificación.

Artículo 1. Objeto y ámbito de actuación.

- **En el artículo 1.2, donde dice:**

«Los equipos estarán integrados funcionalmente por docentes del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Orientación Educativa...»

pedimos que se **añada:**

«Asimismo, los equipos contarán con profesionales de **Servicios a la Comunidad**, garantizando una composición multidisciplinar adecuada a las funciones de atención, orientación, intervención sociofamiliar y coordinación interinstitucional que tienen atribuidas.»

Se rechaza esta propuesta. No obstante se valorará en el desarrollo de las funciones del Equipo qué tipos de profesionales se podrán ir incorporando.

- **En el artículo 1.2, donde dice:**

“La Dirección de éste, será la responsable de asegurar su participación en todas las reuniones de seguimiento y desarrollo del Plan de actuación o cuantas otras sean convocadas. Esta participación, con carácter general, la realizarán en formato online y, excepcionalmente, presencial en la sede principal siempre que esté justificado.”

proponemos:

“...Se articulará la participación telemática o presencial en las sesiones de trabajo y seguimiento del Plan de Actuación Anual y cuantas otras sean convocadas, **garantizando en todo caso la posibilidad de participación presencial cuando así se solicite motivadamente, siendo la Dirección del equipo responsable de asegurar dicha participación.**”

Se acepta.

- **En el artículo 1.3, donde dice:**

“El ámbito de actuación de los y las profesionales asignados a estas subsedes será propuesto y revisado al inicio de cada curso escolar, quedando recogido en el Plan de Actuación Anual del Equipo Específico de cada provincia.”

pedimos que se **modifique** a:

“El ámbito de actuación de los y las profesionales asignados a estas subsedes será propuesto y revisado al **final** de cada curso escolar, quedando recogido en el Plan de Actuación Anual del Equipo Específico de cada provincia.”

Consideramos más adecuado que dicha revisión se realice **al final de cada curso escolar**, de manera que las posibles modificaciones del ámbito de actuación puedan ser planificadas y organizadas con la suficiente antelación y resulten de aplicación al curso escolar siguiente.

Esta modificación permitiría garantizar una adecuada planificación de los recursos humanos y materiales, la organización de las subsedes y la asignación de los profesionales, evitando que eventuales cambios en el ámbito de actuación se produzcan una vez iniciado el curso y puedan afectar al normal funcionamiento de los equipos.

No se acepta.

Artículo 2. Dependencia orgánica y funcional.

- **En el artículo 2.3, donde dice:**

“La gestión económica del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades se llevará a cabo por cada director o directora de las sedes de forma provincial.”

Y atendiendo a la Instrucción 33/2012, que se limita a garantizar que la dotación económica de los Equipos de Orientación "será suficiente" sin fijar cuantía, módulo de cálculo ni periodicidad de revisión, se solicita que la nueva Orden concrete un criterio cuantitativo de dotación para estos Equipos Específicos de Altas Capacidades, así como el compromiso de que dicha cuantía quede fijada expresamente en la instrucción de desarrollo correspondiente.

No lo consideran necesario

Artículo 3. Composición del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades.

Si la mejora de los procesos de detección provoca un aumento significativo de las identificaciones, mantener unos recursos profesionales insuficientes podría generar un **nuevo cuello de botella en el sistema**: si cada vez se detectan más posibles casos, pero los profesionales disponibles deben asumir simultáneamente la valoración psicopedagógica, la elaboración de informes, el asesoramiento a centros y familias, la coordinación con otros profesionales y el seguimiento de las medidas educativas.

Por todo ello, consideramos insuficiente la dotación del Equipo de Orientación de AACC, y demandamos un incremento de profesionales de Orientación y la presencia de profesionales de Servicios a la Comunidad.

Proponemos:

Sede Equipo Específico Altas Capacidades Badajoz:

- Badajoz capital: 3 docentes de la especialidad de Orientación Educativa y 1 PSC.
- Subsede Villanueva: 2 docentes de la especialidad de Orientación Educativa y 1 PSC.
- Subsede Zafra: 2 docentes de la especialidad de Orientación Educativa y 1 PSC.
- Subsede Mérida: 2 docentes de la especialidad de Orientación Educativa y 1 PSC .

Sede Equipo Específico Altas Capacidades Cáceres:

- Cáceres capital: 3 docentes de la especialidad de Orientación Educativa y 1 PSC.
- Subsede Coria: 2 docentes de la especialidad de Orientación Educativa y 1 PSC .
- Subsede Plasencia: 2 docentes de la especialidad de Orientación Educativa y 1 PSC.
- Subsede Navalmoral: 2 docentes de la especialidad de Orientación Educativa y 1 PSC.

No aceptan esta propuesta, pero se abren a la ampliación de los equipos en un futuro, y siempre vinculado al presupuesto.

Artículo 5. Procedimiento para la solicitud de intervención del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades.

En el **Artículo 5.1** se menciona un "formulario habilitado" y en el **6.11.1** un "site de la Unidad".

Propuesta:

Especificar de forma homogénea que la tramitación de solicitudes se realizará a través de la plataforma educativa oficial Rayuela, garantizando la integración con el expediente académico/psicopedagógico del alumnado.

Se acepta la propuesta, pero tienen que ver los problemas técnicos con los administradores de Rayuela

- **Artículo 5.1 proponemos la siguiente redacción:**

"Los centros educativos y los servicios de orientación tramitarán la solicitud de intervención del Equipo Específico de Altas Capacidades a través de la plataforma educativa Rayuela. La solicitud será cumplimentada por la Dirección del centro con el asesoramiento de los profesionales de orientación asignados al mismo. Asimismo, la Dirección General competente en inclusión educativa podrá acordar la intervención de oficio cuando las necesidades del servicio lo requieran."

Ya existe esta opción, es una vía excepcional. No se admite

- **Artículo 5.3 proponemos la siguiente redacción:**

"Será requisito imprescindible adjuntar la correspondiente autorización de los **representantes legales del menor** para la tramitación de la solicitud de intervención del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades."

Se acepta la propuesta.

- **Artículo 5.4 proponemos incluir:**

"Este procedimiento se desarrollará garantizando el estricto cumplimiento del **Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD)** y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD)."

Se acepta la propuesta.

Artículo 6. Funciones.

- **Artículo 6.11.2 y 6.11.3, proponemos:**

Regular el **procedimiento de certificación y reconocimiento de créditos de formación** para el profesorado y orientadores que formen parte de la Red de Referentes.

No se acepta, pero no descartan que más adelante puedan reconocerse créditos.

Punto dos: INSTRUCCIÓN X/2026 de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, que regula la organización y el funcionamiento de la

Unidad para la atención al Alumnado con Altas Capacidades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Valoramos positivamente la consolidación de esta Unidad para la atención de alumnado de altas capacidades, al que la propia LOMLOE reconoce en su artículo 71 apartado 2, que necesita apoyo educativo, y al que hasta hoy, no se les ha dedicado muchos recursos del sistema educativo.

Sin embargo, nos preocupa que la consolidación de la UAACC se traduzca en una pérdida sustancial de recursos y de especialización respecto a la fase experimental, quedando convertida con la nueva regulación en una unidad vacía de contenido especializado y relegándola esencialmente a funciones de coordinación, gestión y derivación administrativa

La administración dice que la UAACC se va a reforzar , colaborando estrechamente con los Equipos específicos de AACC

Quinto. Dependencia orgánica y composición

- Punto 2, proponemos:

Que donde actualmente se especifica que la Unidad estará compuesta "al menos, por un docente del Cuerpo de Maestros, con perfil de Pedagogía Terapéutica", y dado que el ámbito de aplicación incluye etapas como Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, sería conveniente **valorar la inclusión explícita de docentes del Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria (especialidad de Orientación Educativa)** para reforzar el asesoramiento pedagógico y la coordinación especializada con los Orientadores de Secundaria y EOEP.

No se acepta

- Punto 4, proponemos:

El texto prevé que "aquellos docentes que participen en los proyectos de su centro, recibirán créditos de formación según normativa establecida".

Para evitar ambigüedades, se sugiere detallar el procedimiento para la designación, adscripción y acreditación oficial de dichos créditos de formación, garantizando la equidad entre el profesorado participante. O citar expresamente la Orden que regula el procedimiento.

No se acepta. Por el mero hecho de ser profesor referente no obtendrá créditos, si en el caso de participar en proyectos de innovación educativa.

Sexto. Organización

- Punto 3, proponemos:

Se señala que el Plan de Actuación se remitirá "en el plazo que se determine para cada curso escolar".

Establecer una fecha límite prefijada (por ejemplo, "antes del 31 de octubre de cada curso escolar") para aportar mayor certeza técnica y organizativa a los Equipos y Unidades.

Se acepta poner una fecha límite. Antes del 31 de octubre el Plan de actuación y antes del 31 de julio la Memoria.

- **Punto 4, proponemos:**

Aunque se alude al respeto a la normativa de protección de datos y a la prohibición de registros paralelos, se sugiere añadir una mención explícita al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD) en las garantías de tratamiento de los datos de carácter personal del alumnado evaluado.

Se acepta

Séptimo. Funciones

- **Puntos 1.a y 1.b, proponemos:**

El texto menciona la recepción y canalización de solicitudes hacia los Equipos Específicos.

Indicar expresamente la vía o herramienta a través de la cual los centros o servicios de orientación tramitarán dichas solicitudes (por ejemplo, mediante la plataforma Rayuela o un formulario corporativo unificado), garantizando agilidad administrativa y trazabilidad.

Se acepta la propuesta, aunque tendrían que reunirse con los técnicos de Rayuela .

Punto tres: INSTRUCCIÓN X/2026 de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se regula la organización y el funcionamiento de la Unidad para la atención al Alumnado con trastorno del Espectro Autista en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En primer lugar, aunque esta Instrucción supone un refuerzo para la coordinación de los Equipos TEA, no responde a la sectorización estable que esta organización viene reclamando: la actual organización por subsedes, presentada como paso intermedio.

Nos gustaría conocer si, para la elaboración de esta Instrucción, se ha contado con la opinión directa de los equipos específicos TEA provinciales, más allá de la negociación colectiva ya desarrollada en Mesa Sectorial, dado que su conocimiento de primera mano resulta imprescindible para anticipar posibles solapamientos entre las tareas de la Unidad regional y las de los equipos provinciales.

Aseguran que trabajan en colaboración directa con los equipos, pero no con este nuevo borrador. Si sobre las nuevas estructuras que se van a desarrollar.

Tercero. Destinatarios

- **Puntos Tercero.3 y Tercero.4, donde dice:**

"La UAACC podrá mantener actuaciones de información y orientación dirigidas a las familias..." / "...entidades sin ánimo de lucro relacionadas con la atención al alumnado con altas capacidades."

Se trata de un **error evidente de "copia y pega"** de la Orden reguladora de la Unidad de Altas Capacidades, que no se ha corregido en una norma que regula la UTEA (autismo).

Solicitamos su corrección y, además, que se revise el conjunto del texto para descartar otros posibles residuos del mismo origen.

Se acepta la modificación.

- Proponemos la siguiente redacción de los puntos 3 y 4:

“3. La UTEA podrá promover actuaciones de información, orientación y asesoramiento dirigidas a las familias, en coordinación con los centros educativos y los servicios de orientación correspondientes.

No se acepta, porque esa actuación será más específica de los equipos de orientación

4. Podrá colaborar, cuando resulte procedente y dentro de sus competencias, con otras Administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro especializadas en la atención e inclusión de las personas con trastorno del espectro autista.”

Si se acepta.

Quinto. Dependencia orgánica y composición

En la anterior [INSTRUCCIÓN 9/2024](#) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, INNOVACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE REGULA CON CARÁCTER EXPERIMENTAL LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL ALUMNADO CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, en la instrucción quinta, punto 2 aparecía el siguiente texto:

“La UTEA estará compuesta por **tres docentes**. Dos de ellos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de **Orientación Educativa y uno del Cuerpo de Maestros** con acreditada formación y experiencia previa en la atención al alumnado con Autismo en el ámbito educativo.”

Consideramos un retroceso que la nueva redacción elimine esta concreción, dejando indeterminado tanto el número de profesionales que integran la Unidad como las especialidades que deben formar parte de ella. Esta indefinición resta garantías a la especialización, estabilidad y capacidad operativa de la UTEA.

Se arranca con un PT, por optimización de recursos

- **Punto 2, donde dice:**

“La Unidad estará integrada por personal docente de la Consejería de Educación y Formación Profesional, con formación y experiencia acreditada en la atención educativa al alumnado con trastorno del espectro autista.”

Consideramos insuficiente esta indefinición del perfil profesional.

- **Proponemos:**

"La Unidad estará integrada por 6 docentes **pertenecientes preferentemente a las especialidades de Pedagogía Terapéutica, Audición, Lenguaje u Orientación Educativa y PSC**, con formación acreditada e intervención directa en alumnado con trastorno del espectro autista."

Proponemos un PSC, puesto que una de las finalidades, según el punto tercero es atender a los padres, madres o tutores legales del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo con TEA y también a otras administraciones o entidades sin ánimo de lucro relacionadas que tengan, entre sus fines, la atención al alumnado con TEA, y esta figura docente es la más adecuada.

No se acepta, se ha priorizado a los orientadores.

¿Serán nombrados como asesores técnicos, lo serán por libre designación de la DGFPIIE, o en caso contrario cómo se va a seleccionar este personal?

Serán Asesores Técnicos Docentes

Desde CCOO transmitimos el sentir de las familias y los centros, y lo que se demanda principalmente, son recursos de ATENCIÓN al alumnado y no que sean básicamente de coordinación.

¿Continuará localizado el centro de trabajo en Mérida? **Sí.**

- **Señalamos que los puntos Quinto.3 y Quinto.5 del texto original están duplicados, ambos atribuyen a la Dirección General la facultad de incorporar otros perfiles profesionales cuando lo considere necesario, por lo que solicitamos que se unifiquen en un único apartado.**

- **Proponemos:**

"La Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa podrá determinar los perfiles profesionales necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones de la Unidad, e incorporar a la misma otros perfiles profesionales cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen, dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo con la normativa aplicable."

- **Punto 4, donde dice:**

"Aquellos docentes que participen en los proyectos de su centro, recibirán créditos de formación según normativa establecida."

Para evitar ambigüedades, se sugiere detallar el procedimiento para la designación, adscripción y acreditación oficial de dichos créditos de formación, garantizando la equidad entre el profesorado participante. O citar expresamente la Orden que regula el procedimiento.

También en el **Punto 4,**

¿Puede aclarar la Administración qué perfiles o especialidades docentes podrán formar parte de esta red de profesionales referentes en TEA?

La red de Referentes puede estar compuesta por cualquier docente con destino en el centro.

Asimismo, ¿qué requisitos de formación y experiencia se exigirán y cómo se compatibilizarán estas funciones con el horario ordinario del profesorado, ya que no garantiza ninguna disponibilidad horaria?

Sexto. Organización y planificación

- **Punto 3**, donde no se fija plazo para la remisión del Plan de Actuación, proponemos añadir:

"El Plan de Actuación Anual será remitido a la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa para su aprobación **antes del 31 de octubre** de cada curso escolar."

Se acepta poner una fecha límite. Antes del 31 de octubre el Plan de actuación y antes del 31 de julio la Memoria.

- **Punto 4:**

Solicitamos igualmente que **se fije un plazo** equivalente para la remisión de la Memoria Final de fin de curso que en el texto actual tampoco lo tiene.

- **Punto 5**, donde dice:

"La Consejería de Educación y Formación Profesional facilitará, dentro de sus disponibilidades y de acuerdo con la planificación correspondiente, los recursos necesarios para el desarrollo de las funciones de la UTEA."

Solicitamos que se sustituya esta fórmula de discrecionalidad total por una garantía mínima de suficiencia de recursos, en línea con la ya prevista para los Equipos de Orientación en la Instrucción 33/2012.

No se acepta.

Séptimo. Funciones

- **Apartado a.** proponemos:

Añadir una referencia expresa a los apoyos especializados en TEA:

"Asesorar y colaborar con los equipos específicos de atención al alumnado con TEA, los servicios de orientación y los centros educativos en la mejora de la respuesta educativa, la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación, **así como en la implementación de estrategias y apoyos específicos, entre ellos los Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación (SAAC)**, la estructuración de entornos y tiempos, el apoyo conductual positivo y otras metodologías basadas en la evidencia."

No se acepta, corresponde a los textos técnicos.

- Proponemos:

Incorporar un apartado que mejore la concreción técnica y trazabilidad documental:

"b. Canalizar y gestionar las solicitudes de asesoramiento o intervención a través de la plataforma educativa **Rayuela**, asegurando la trazabilidad de los expedientes y su accesibilidad para los servicios de orientación que hayan derivado el caso."

Se acepta, lo van a intentar.

Novena. Especialización y formación

Nos preguntamos cómo va a llevar a cabo esta formación esta D.G. y sobre quién va a recaer su impartición.

La formación recaerá sobre los orientadores de los equipos específicos.

Punto cuatro: INSTRUCCIÓN X/2026 de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa por la que se regula la creación, organización y el funcionamiento de la Unidad de Bienestar Emocional y Protección en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde CCOO valoramos positivamente la regulación de una estructura específica para el bienestar emocional y la protección del alumnado. No obstante, consideramos necesario que la regulación concrete suficientemente los recursos humanos, los perfiles profesionales, la distribución territorial y los procedimientos de atención, evitando que la UBEP quede reducida a una estructura de coordinación, asesoramiento y elaboración de materiales.

La provisión de recursos humano se irán incorporando según vaya funcionando la Unidad

PREÁMBULO

- Proponemos incorporar, tras la referencia a la necesidad de articular una unidad de apoyo técnico, una mención expresa a la necesidad de garantizar los recursos humanos y materiales necesarios para dar una respuesta especializada y efectiva:

"Esta unidad deberá contar con los recursos humanos, materiales y técnicos suficientes para garantizar una respuesta especializada, accesible y equilibrada territorialmente, en coordinación con los servicios de orientación, los centros educativos y los profesionales del Programa de Bienestar Emocional y Protección."

No se acepta

QUINTO. Dependencia y composición

- Punto 2.

Proponemos:

Concretar los perfiles profesionales que integrarán la Unidad:

“La Unidad estará integrada por personal docente perteneciente preferentemente a las especialidades de Orientación Educativa y Servicios a la Comunidad, con formación acreditada en inclusión educativa, bienestar emocional o protección de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de la incorporación de otros perfiles profesionales cuando las necesidades del servicio así lo requieran.”

Consideramos necesario concretar los perfiles profesionales que deben integrar la Unidad, garantizando una respuesta especializada y multidisciplinar.

No se acepta.

- Punto 4.

Donde dice:

“Con la finalidad de favorecer la unificación de criterios y la coordinación territorial, la UBEP podrá promover una red de profesionales referentes en bienestar emocional y protección (anteriormente coordinadores de bienestar emocional).”

Proponemos:

“Con la finalidad de favorecer la unificación de criterios y la coordinación territorial, la UBEP **promoverá** una red de profesionales referentes en bienestar emocional y protección (anteriormente coordinadores de bienestar emocional).”

No se acepta.

Concretar las condiciones de participación de los profesionales referentes, garantizando que las funciones que se les atribuyen dispongan del correspondiente tiempo dentro de su horario y que la formación realizada sea reconocida.

La asignación de nuevas funciones al profesorado debe ir acompañada de tiempo suficiente dentro de su jornada y del correspondiente reconocimiento.

No se acepta

SEXTO. Organización

- Punto 3.

Proponemos:

Establecer un plazo concreto para la presentación del Plan de Actuación:

“El Plan de Actuación se remitirá a la Dirección General competente para su conocimiento y, en su caso, aprobación, antes del 31 de octubre de cada curso

Permite garantizar que la planificación de la Unidad esté definida al inicio del curso y facilite su adecuado funcionamiento.

Se acepta.

- **Punto 4.**

Proponemos:

Establecer que la memoria final se elaborará antes del 31 de julio e incluirá expresamente el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos.

Facilita la evaluación del funcionamiento de la Unidad y la planificación del curso siguiente, garantizando la protección de la información relativa al alumnado.

Se acepta.

- **Punto 5.**

Proponemos:

Sustituir:

“de acuerdo con las disponibilidades y procedimientos establecidos”

por:

“garantizando los recursos humanos, materiales y técnicos suficientes para el adecuado funcionamiento de la Unidad.”

Las funciones atribuidas a la Unidad deben estar respaldadas por una dotación suficiente de recursos, evitando que su funcionamiento quede condicionado por la disponibilidad presupuestaria.

No se acepta

SÉPTIMO. Funciones

- **Apartado a.**

Proponemos:

“Recibir, registrar y organizar **a través de la plataforma educativa Rayuela** las solicitudes de asesoramiento o intervención educativa dirigidas a los profesionales del Programa de Bienestar Emocional y Protección.”

Se garantiza un procedimiento único, ordenado y trazable para la gestión de las solicitudes.

- **Apartado b.**

Proponemos:

“Canalizar de forma ágil la derivación de las solicitudes al profesional en el sector que corresponda, sin perjuicio de las competencias de los centros, los servicios de orientación y otros órganos competentes.”

Añadir una referencia a la necesidad de establecer procedimientos ágiles de derivación a los profesionales correspondientes.

La derivación debe permitir una respuesta adecuada y evitar demoras innecesarias.

La Administración a través de su procedimiento

Apartado d.

Proponemos:

Añadir una mención explícita al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD) en las garantías de tratamiento de los datos de carácter personal del alumnado.

Se acepta

Apartado e.

Proponemos:

Corregir la redacción de este apartado y añadir expresamente la elaboración de materiales y orientaciones:

“Analizar, las necesidades detectadas, recursos y actuaciones para contribuir a una adecuada planificación de la respuesta educativa Elaborar materiales, guías de actuación y propuestas pedagógicas orientadas a la prevención de conductas de riesgo y al fomento del buen trato en el entorno escolar.”

La Unidad debe proporcionar herramientas útiles para la intervención de los centros y profesionales.

Se acepta, aluden que esa es una de sus funciones. Conjuntamente con los Orientadores de Bienestar Emocional

OCTAVO. Coordinación

Proponemos:

- **Punto 4.**

Añadir un apartado específico que desarrolle el punto 4 y que establezca:

“En aplicación del Convenio vigente entre la Administración educativa y el Servicio Extremeño de Salud, la UBEP establecerá vías de comunicación estables con los servicios sanitarios competentes, especialmente con los Servicios de Salud Mental Infanto-Juvenil y Atención Primaria, para la coordinación de las actuaciones que requieran una intervención multidisciplinar, respetando las competencias de cada ámbito.”

No se incluye la redacción, pero la idea se acepta. Se irá trabajando paulatinamente.

El bienestar emocional y la protección del alumnado requieren una coordinación efectiva entre los ámbitos educativo y sanitario.

Asimismo, proponemos concretar los cauces de coordinación con la Inspección Educativa, los coordinadores/as de bienestar y protección y los servicios de orientación.

NOVENO. Especialización y formación

Proponemos:

Sustituir la referencia a que la Dirección General “facilitará” la formación por una garantía de formación especializada y periódica para el personal de la UBEP y los profesionales que formen parte de la red de referentes.

Las funciones especializadas que se atribuyen requieren una formación específica y actualizada. La Administración debe concretar, además, cómo se desarrollará y reconocerá dicha formación.

No se acepta.

Punto cinco: INSTRUCCIÓN X/2026 de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa que regula la organización y funcionamiento de las subsedes de los Equipos específicos de atención al alumnado con trastornos del espectro del autismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Valoramos positivamente el refuerzo de recursos que suponen estas dos subsedes (Villanueva de la Serena y Zafra en Badajoz, Plasencia en Cáceres), pero, como ya señalamos en el Punto tres de este mismo escrito, la organización por subsedes no responde a la sectorización estable que CCOO viene reclamando, sino que debe entenderse como un paso intermedio hacia una red provincial plenamente dotada.

Se suman a nuestra posición, pero van a intentar mejorar la sectorización de estos servicios

Cuestión formal

El encabezado identifica a la “Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa» como autora, pero el cuerpo del texto la denomina «Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa”. Mismo párrafo se nombra a la “Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional”, cuya denominación actual es “Consejería de Educación y Formación Profesional”

Pedimos que se revise y unifique la denominación.

Se acepta

Segunda. Dependencia orgánica y funcional

No se concreta la dotación económica de las subsedes ni el criterio para sufragar los desplazamientos del personal itinerante.

En coherencia con lo solicitado en el Art. 2.3 de la Orden de Altas Capacidades, pedimos que se fije un criterio cuantitativo de dotación económica para el funcionamiento de estas subsedes, y no una simple remisión genérica al Decreto 60/2019, de 21 de mayo, modificado por el Decreto 74/2025, de 8 de julio.

En la instrucción no aparecen los gastos. Depende del presupuesto del Equipo.

Tercera. Composición

- La instrucción prevé únicamente 2 docentes de la especialidad de Orientación Educativa por subsede. Dado que estos profesionales también deben atender a familias y coordinarse con otras instituciones, solicitamos que se incorpore al menos un/a profesional de Servicios a la Comunidad (PSC) por subsede.

No se acepta, pero en futuro y cuando se necesite se irá viendo qué perfil vendría mejor.

- Consideramos insuficiente fijar la plantilla en solo 2 profesionales sin prever mecanismos de revisión al alza si aumenta la demanda: la mejora en la detección de TEA puede generar el mismo «cuello de botella» que ya denunciábamos en el Punto uno para Altas Capacidades.
- Solicitamos que si las plazas se van a ocupar mediante llamamiento, se aclare en las peticiones de los llamamientos que aunque las plazas figuran en las sedes de Cáceres y Badajoz, las sedes de trabajo se encuentran respectivamente en Plasencia, Zafra y Villanueva de la Serena.

A este respecto, la instrucción novena: Formación y comisiones de servicio, nos despista con el modo de provisión. Por lo que solicitamos explicación expresa sobre este particular.

Las plazas de Villanueva de la Serena y Plasencia se han provisionado mediante comisiones de servicio, se han adjudicado en julio.

Cuarta. Ámbito de actuación

- **Punto 1:** valoramos que se prevea la posible creación de nuevas subsedes según demanda, pero pedimos que se establezcan indicadores objetivos y una revisión periódica (anual) de esta necesidad, en lugar de dejarlo a la sola apreciación de la Dirección General. Asimismo, llama la atención el desequilibrio territorial: dos subsedes en Badajoz y solo una en Cáceres; solicitamos que se explicita el criterio de reparto y se valore una segunda subsede cacereña (Coria o Navalmoral).

Se valorará para futuras actuaciones. Se han recibido unos fondos

(FSE) para un programa de cooperación territorial de educación inclusiva y atención tempranas para alumnado TEA con los cuales se priorizará la zona de Coria para su implementación.

- **Punto 3:** la redacción sobre participación en reuniones («online, y excepcionalmente presencial») es idéntica a la del Art. 1.2 de la Orden de Altas Capacidades. Proponemos aquí la misma corrección: garantizar la participación presencial cuando se solicite motivadamente, sin dejarla como algo «excepcional» a discreción de la Dirección.

Se acepta.

- **Punto 4:** al igual que en el Art. 1.3 de Altas Capacidades, pedimos que la revisión del ámbito de actuación se realice al final de cada curso escolar (no al inicio), para que los cambios puedan planificarse con antelación y no afecten al curso ya iniciado.

No se acepta.

Sexta. Funciones

- Al igual que en los puntos anteriores, pedimos que se indique expresamente que la **tramitación de solicitudes hacia las subsedes se canalizará a través de la plataforma Rayuela**, garantizando trazabilidad.
- Pedimos que se incluya mención expresa al cumplimiento del RGPD (UE 2016/679) y la LOPDGDD en el tratamiento de datos derivados de la evaluación psicopedagógica del alumnado (b y c).

Se acepta. Si todo va bien a partir de enero podría funcionar.

Séptima. Organización y funcionamiento

- **Puntos 1 y 2:** no se fija plazo para la elaboración del Plan de Actuación de la subsele. Proponemos fijar una fecha límite (31 de octubre de cada curso escolar), en coherencia con lo pedido en los puntos anteriores.

Se acepta

- **Punto 5:** la fórmula sobre desplazamientos y dietas se remite al Decreto 287/2007 que **ya no está en vigor**. Fue sustituido y completamente derogado por el **Decreto 42/2025, de 19 de mayo**, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de Extremadura.

Se acepta.

Pedimos un compromiso presupuestario específico para cubrir la itinerancia de este personal, similar al que reclamamos para la UBEP.

Novena. Formación y comisiones de servicios

- **Punto 2:**

Se remite el acceso por comisión de servicios «según determine la normativa en vigor», sin concretar mas términos.

Pedimos que se garantice formación específica y acreditada en TEA, previa o

inmediatamente posterior al acceso a la plaza, y no una mera facilitación de acceso a comisión de servicios sin criterios claros de formación.

No se acepta. Estos puestos se están cubriendo por comisión de servicios.